

administración local

AYUNTAMIENTOS

AGUDO **ANUNCIO**

Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal nº 38 reguladora de la tasa por derechos de examen.

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 2 de marzo de 2021, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el B.O.P. que tuvo lugar el 5 de marzo del 2021, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencias algunas, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicha acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

I.- Fundamento y naturaleza.

Art. 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento de Agudo establece la Tasa por Derechos de Examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

II.- Hecho imponible.

Art. 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna, que convoque el Ayuntamiento de Agudo para cubrir en propiedad plazas vacantes de funcionarios o laborales.

III.- Sujeto pasivo.

Art. 3. Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas que soliciten concurrir como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna que convoque el Ayuntamiento para cubrir en propiedad plazas vacantes de funcionarios o laborales.

Igualmente, son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas que soliciten concurrir como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones de carácter libre que convoque el Ayuntamiento para cubrir interinamente plazas vacantes de funcionarios o laborales.

IV.- Cuota tributaria.

Art. 4. La cuota a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se corresponderá con la tarifa única de 20,00 euros, y ello con independencia del grupo al que pertenezca la plaza a cubrir.

V.- Beneficios fiscales.

Art. 5. No se establecen exenciones ni bonificaciones de ningún tipo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



VI.- Devengo.

Art. 6. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas correspondientes.

VII.- Liquidación e ingreso.

Art. 7. Los derechos de examen, cuyo pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, se ingresarán en la cuenta de la entidad financiera que a tal efecto determine el Ayuntamiento, consignándose en el documento de ingreso, cuyo original o fotocopia compulsada necesariamente deberá acompañarse a la instancia, el nombre del interesado y la denominación de la plaza a la que concurre.

Las faltas de justificación del abono de los derechos de examen determinarán la exclusión de aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su imposición y ordenación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común, de las Administraciones Públicas -LPACAP- y 10 b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de las Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA.

En Agudo, a 21 de abril del 2021.- La Alcaldesa, M^a Isabel Mansilla Piedras.

Anuncio número 1278

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>